

CONSTANCIA.

INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES

Los anuncios serán á precios convencionales. Los comunicados se admiten en el despacho de la Redaccion, á real cada línea. Unos y otros se insertarán á la siguiente de efectuar su pago.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Librerías de Zamora y Sabatel, almacén de Céspedes, Puerta Real y en la Redaccion, plaza del Escudo del Carmen, núm. 19.

Algunos ejemplos, poco frecuentes por fortuna, que como hechos aislados solo manchan á sus autores, si no prueban una urgente necesidad, al menos indican bastante la conveniencia de que se fije la atencion mas escrupulosamente en la Milicia ciudadana, evitando la introduccion en ella de aquellas personas que por su inmoralidad y sus malos antecedentes, sean indignos de pertenecer á una reunion de ciudadanos, que debe ser escogida de entre la parte mas sana de la nacion. No se crea por esto que queremos una milicia aristócrata ni la exclusion de ella de los honrados artesanos y jornaleros, dignos por tantos titulos de nuestro aprecio y de la mas alta consideracion, no: queremos demasiado á esa mayoría del pueblo español; tenemos fundadas en ella demasiadas esperanzas para pedir su postergacion. Nuestro pensamiento es que no se admitan en las filas de la milicia, á todos

Ya es tiempo de emprender otra marcha. Ya se ha dicho al pueblo que tiene derecho de ser libre; que es el verdadero soberano; que su voluntad es la única ley. No dejemos, sin embargo de repetírselo; pero al propio tiempo, digámosle tambien muy alto, que como cuerpo social, es soberano y dicta la ley; pero que como individuo de esta sociedad, es súbdito de aquella, y está obligado á obedecerla: digámosle, aplicando esta teoría al objeto especial de nuestro artículo, que como Miliciano Nacional, como parte de ese gran todo, es el escudo de la libertad; pero que el arma que se le entrega, no es para que haga de ella un uso privado, una palanca para su engrandecimiento, ni un instrumento de venganza.

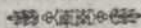
Inspirémosle ese espíritu de corporacion que lleva siempre consigo la severidad de costumbres, el respeto y la subordinacion; de manera, que al vestir el uniforme, se vea tan grande, tan alto, tan libre de toda clase de seducciones, que antes pierda la vida que faltar á uno solo de sus deberes.

Esto creemos que debe hacerse para que el Miliciano Nacional sea el modelo del ciudadano y sirva de ejemplo á los demás.

El efecto que en la política y en las costumbres producirá este colegio (permítasenos esta denominacion) de educacion popular, la influencia que ejercerá sobre las masas y los beneficios que producirá á la sociedad, son incalculables.

Algunas veces, al examinar este pensamiento, hemos dudado acerca de su realizacion, y nos hemos preguntado si será un sueño. Pero no; hemos descendido poco á poco despues al terreno de la práctica, y analizando los medios mas á propósito para llevarlo á efecto, nos hemos convencido que es de fácil ejecucion.

DE LA REFORMA ECONÓMICA.



DESESTANCO DE LA SAL.



CARTA SEGUNDA.

Señores Redactores de *La Constancia*,

Mis apreciables amigos:

La compra de productos que alguno hace para estancarlos y venderlos á precio cierto, es un monopolio, así como lo es el convenio realizado por los mercaderes de cualquiera clase, respecto de no vender sus géneros sino á un precio determinado. Por estanco se entiende el embargo ó prohibicion del curso y venta libre de algunas cosas, ó el asiento que se hace para apropiarse la venta de las mercancías y otros géneros, poniendo coto para que no se vendan sino por determinadas personas y á precio fijo: esta definicion ó explicacion dá el profundo jurisperito Sr. Escriche, de la palabra estanco. Por ella vemos que este hecho siempre lleva en sí una idea no solamente de monopolio, sino de entorpecimiento, de amortizacion, de muerte, que desde luego nos lo manifiesta como un mal; pero cuando recae sobre cosas necesarias á la con-

servacion de la existencia y al desarrollo de las fuerzas productoras del individuo y de la nacion, el mal es mucho mas grave, y el estanco mas odioso.

La injusticia del estanco de la sal se demuestra por su origen en la historia, por su objeto en la ciencia, y por sus resultados en la práctica. Tratemos del origen.

El Sr. Canga Argüelles en su excelente *Diccionario de Hacienda con aplicacion á España*, expresa que la renta de salinas consiste en la explotacion, fabricacion y venta de las sales, ejecutadas por la Hacienda pública; de modo que el monopolio de la sal, el estanco de la sal, no consta solo de un hecho, sino de tres: 1.º explotacion de las salinas; 2.º fabricacion de la sal; 3.º venta de este producto; advirtiéndose que el primero de estos hechos está fundado en otro esencialísimo, cual es la existencia en España de numerosos y abundantes veneros salinos, como productos espontáneos de nuestro pais. No es este monopolio como el del tabaco, por ejemplo, en el que comunmente no tiene la Hacienda pública sino el estanco de la venta, no el de la fabricacion, y mucho menos el de la produccion de la primera materia, ó sea el cultivo de la planta. En la sal sucede, que (separadas algunas excepciones) el Estado se arroga el triple beneficio de vender la sal, hacerla y ser el propietario de las salinas.

Ya en la época remota de la dominacion de los emperadores romanos en la península ibérica, sufrieron los españoles (aparte de otras) contribuciones indirectas sobre sus consumos privados, y la repugnantísima y odiosa de la capitacion, mas ó menos elevada al tiránico arbitrio de los príncipes. En tiempo de la guerra contra los infieles, ó sea en el largo período de la Reconquista, se conocia tambien una especie de capitacion, la forera. Las salinas eran ya una de las rentas del Estado en el reinado de Sancho IV de Castilla, y como tales fueron comprendidas en el arrendamiento general hecho á favor de Abraham de Barchilon, en 1227. Sin embargo, parece que Alonso X fué el primero que declaró las salinas propiedad de la corona. Alonso XI hubo de confirmar la misma declaracion; y aun cuando no se sabe distintamente lo que por entonces producía esta renta, consta que en las cuentas ajustadas en Carrion el año de 1312, importaron 600,000 maravedises las aduanas, portazgos, juderías, martiniegas, calumnias, salinas y ferrerías. Estas propias rentas, incluso las salinas, ascendieron á 7.000,000 de maravedises en 1395. Por los cuadernos de las córtes de 1538, resulta que las expresadas rentas, con algunas otras mas, seguian en tiempo de los reyes Católicos. Felipe II agregó á la corona las salinas de los particulares, y segun afirma en su historia el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, se llegó hasta prohibir en las córtes de Madrid de 1586 á 1590, que se salase el pescado en agua del mar, sin duda para mas forzar el consumo de la sal, cuya renta (segun el mismo historiador) importó ella sola en 1577 la enorme suma de 95.000,000 de maravedises. En el reinado de Felipe III continuaron las salinas figurando entre las rentas de la corona, y con arreglo á la cuenta que presentó aquel á las córtes en el año de 1600, producian nada mas que 80,000 mrs. Felipe IV conservó las salinas exigiendo un derecho en la sal que salia de España, é hizo subir esta renta en 1649 á la cantidad de 8.250,000 rs., y en 1665 á poco menos de 7.700,000 rs. En el reinado de Carlos III hay la particularidad de que en 1760 no valia esta renta de la sal sino 5,075 rs. y 27 mrs. (segun el Sr. Canga Argüelles) y fué subiendo hasta llegar en 1772 á 12.271,791 rs. y 22 mrs.: en el año de 1787, produjeron las salinas 55.408,954 rs. netos, de los cuales se gastaron 4.676,184 rs. en los 1,515 empleados que habia en aquellas, quedando por consiguiente un

producto líquido de 50.752,750 rs.

Por último, es un dato curiosísimo y de grandes resultados por mas de una cuestion económica, el estado que trae el Sr. Canga Argüelles del valor de la renta de salinas en tiempo de Carlos IV.

Años.	Valor neto.	Sueldos y gastos.	Valor líquido.
1795	56.122,042	16.908,626	28.064,049
1794	65.559,995	18.484,920	55.948,117
1795	80.071,314	17.444,778	51.968,880
1796	77.842,751	20.590,656	41.542,044
1797	79.720,740	22.452,101	41.515,499

Estos números dicen mas de cuanto se pudiera exponer en contra de una renta cuya obtencion llegaba á costar 22 millones de reales por 41 de valor líquido; advirtiéndose que en el quinquennio citado por el referido escritor, ni en un año se verifica que el valor líquido represente el residuo neto con rebaja de los gastos; siempre dá menos, sin duda porque sobre esta renta pesaban otras cargas distintas de los ya respetables sueldos y gastos de produccion y administracion. Ello es, que cuando habia mas de 56 millones, no entraban en arcas sino menos de la mitad, unos 28 millones, y en los demás años ocurría lo mismo próximamente; de modo que se puede aquí decir como Saavedra, que en los impuestos indirectos el contribuyente paga uno al príncipe, y diez á quien lo cobra.

N. de Paso y Delgado.